

31200-32

RESOLUCIÓN N° 528

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CUIDADO Y/O ALBERGUE A LA INSTITUCION DENOMINADA FUNDACIÓN TIERRA DE VIDA AL SOCORRO DE LA INOCENCIA HERIDA”**

**EL DIRECTOR REGIONAL ENCARGADO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 0987 de 2012, Decreto 882 de 2013 la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 5235 de 2018, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 7ª de 1979, el Decreto número 1137 de 1999 y el Decreto número 936 de 2013, establecieron las normas para la protección de la niñez y el fortalecimiento de la familia, crearon y organizaron el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reorganizaron y reestructuraron el ICBF y establecieron que el Bienestar Familiar es un servicio público a cargo del Estado, que se prestará por medio del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que la Ley 1098 de 2006 “por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”, en su artículo 7º consagra la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el artículo 16 establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún con autorización de los padres, madres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes.

Que el artículo 8º de la Ley 1098 de 2006, establece como principio del Código de Infancia y Adolescencia el “Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes”, entendiéndolo como la imperiosa obligación a la cual se ven avocadas todas las personas en la garantía integral y simultánea de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, reconociéndolos como sujetos especiales y prevalentes de derechos. Ante lo cual todas las decisiones en relación con esta población se fundamentarán bajo la determinación de optar por el mayor beneficio en pro del cumplimiento y garantía de derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

Que el artículo 40 del Código de Infancia y Adolescencia, establece como obligaciones de la sociedad en cumplimiento de los principios de corresponsabilidad y solidaridad; la obligación de tomar parte activa para el goce efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Así mismo, ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y

31200-32

RESOLUCIÓN N° 528

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA LA PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO DE CUIDADO Y/O ALBERGUE A LA INSTITUCION DENOMINADA FUNDACIÓN  
TIERRA DE VIDA AL SOCORRO DE LA INOCENCIA HERIDA”**

articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, para cumplir entre otras funciones las de otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Servicio Público de Bienestar Familiar.

Que el Decreto 1084 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación”, en su artículo 2.4.1.2. define el Sistema Nacional de Bienestar Familiar como el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal.

Que dicho Decreto en su artículo, 2.4.1.6 dispone que todos los organismos, instituciones, agencias o entidades de carácter público o privado, que cumplan actividades de las mencionadas en el artículo 2.4.1.10 deberán ceñirse a las normas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. Por su parte, dicho artículo establece como agentes del SNBF a las organizaciones de la sociedad civil y de la cooperación internacional que desarrollen líneas de acción en infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar, así como a las demás entidades o instituciones públicas o privadas, que contribuyan o estén llamadas a contribuir, de acuerdo con su objeto de constitución o a mandato de ley o reglamento, a garantizar, directa o indirectamente, la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar.

Que en virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que algunas personas jurídicas prestan servicios de cuidado y/o albergue de niños, niñas y adolescentes, atención que no se enmarca en los lineamientos actualmente vigentes que regulan los servicios de protección, se emitió la Resolución 5235 de 2018 *“Por medio de la cual se establecen los requisitos para autorizar la prestación del servicio de cuidado y/o albergue de niños, niñas y adolescentes”*.

Que mediante resolución No. 1292 del 19 de Julio de 2023, emanada del ICBF, se reconoció Personería Jurídica a la entidad denominada FUNDACIÓN TIERRA DE VIDA AL SOCORRO DE LA INOCENCIA HERIDA, NIT N°826.001.230-9, con domicilio Lausana, Suiza, su ubicación en Colombia es en la finca el Jardín, Vereda la Clarita del Municipio de Amagá, Departamento de Antioquia, como entidad sin ánimo de lucro, de beneficio social y vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

31200-32

RESOLUCIÓN N° 528

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA LA PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO DE CUIDADO Y/O ALBERGUE A LA INSTITUCION DENOMINADA FUNDACIÓN  
TIERRA DE VIDA AL SOCORRO DE LA INOCENCIA HERIDA”**

Que la Representante Legal de la institución denominada FUNDACIÓN TIERRA DE VIDA AL SOCORRO DE LA INOCENCIA HERIDA, mediante comunicación con radicados 20213150000093052 de 25 de junio de 2021 y radicado 202331500000210592 de 26 de septiembre de 2023 solicitó autorización para prestar el servicio de cuidado y/o albergue de una población de niños, niñas y adolescentes entre los 7 y 17 años con 11 meses con 29 días, con derechos inobservados, amenazados o en riesgo de serlo, que cuenta con redes de apoyo o familiares con quienes se puedan realizar procesos de fortalecimiento; de diferentes sectores de los Municipios de Amaga y Angelópolis, para la sede administrativa y operativa ubicada en la Finca El Jardín, vereda la Clarita del Municipio de Amaga, del departamento de Antioquia, con capacidad instada de 11 cupos.

Que los días 26 de septiembre de 2023 y 5 de diciembre de 2023 el Equipo de Aseguramiento de la Calidad de la Regional Antioquia, por intermedio de sus profesionales realizó la visita a la Finca El Jardín, ubicada en la vereda la Clarita del Municipio de Amaga, del departamento de Antioquia, de la institución denominada FUNDACIÓN TIERRA DE VIDA AL SOCORRO DE LA INOCENCIA HERIDA, para el otorgamiento de la autorización para prestar el servicio de cuidado y/o albergue en una población de niños, niñas y adolescentes entre los 7 y 17 años con 11 meses con 29 días, con derechos inobservados, amenazados o en riesgo de serlo, que cuenta con redes de apoyo o familiares con quienes se puedan realizar procesos de fortalecimiento; de diferentes sectores de los Municipios de Amaga y Angelópolis.

Que el plan de cuidado y albergue de la entidad FUNDACIÓN TIERRA DE VIDA AL SOCORRO DE LA INOCENCIA HERIDA, contempla una Propuesta de Intervención que presentan una descripción de la atención integral a niñas y jóvenes que necesitan apoyo personal y familiar, tendiendo a la búsqueda de la promoción de sus derechos fundamentales y previniendo cualquier tipo de vulneración en el marco de la protección integral y en cumplimiento a la garantía de los derechos de las niñas y adolescentes; Velan por el cuidado de cada uno de las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho; Diseñan estrategias que fortalezcan los factores protectores en las niñas, jóvenes y sus familias y/ o redes de apoyo. Propuesta de Intervención presentan una descripción de la atención integral a niñas y jóvenes que necesitan apoyo personal y familiar, tendiendo a la búsqueda de la promoción de sus derechos fundamentales y previniendo cualquier tipo de vulneración en el marco de la protección integral y en cumplimiento a la garantía de los derechos de las niñas y

31200-32

RESOLUCIÓN N° 528

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA LA PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO DE CUIDADO Y/O ALBERGUE A LA INSTITUCION DENOMINADA FUNDACIÓN  
TIERRA DE VIDA AL SOCORRO DE LA INOCENCIA HERIDA”**

adolescentes; Velan por el cuidado de cada uno de las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho; Diseñan estrategias que fortalezcan los factores protectores en las niñas, jóvenes y sus familias y/ o redes de apoyo.

Que el componente nutricional se encuentra aprobado para los grupos de edad de 7 a 12 años 11 meses y 13 a 17 años 11 meses. Cuenta con lista de intercambio, guía de preparaciones y formatos de análisis de contenido nutricional, garantizando que cada menú cumpla con las recomendaciones de ingesta de energía y nutrientes para la población.

Que con base en el pronunciamiento del Equipo de Aseguramiento de la Calidad de la Regional Antioquia, la solicitud de la Representante Legal de la institución denominada FUNDACIÓN TIERRA DE VIDA AL SOCORRO DE LA INOCENCIA HERIDA y el cumplimiento de los requisitos legales, financieros y técnico administrativos señalados en la Resolución N°5235 de 2018, se hace procedente que se otorgue autorización por el término de dos (2) años para prestar el servicio de cuidado y/o albergue de en una población de niños, niñas y adolescentes entre los 7 y 17 años con 11 meses con 29 días, con derechos inobservados, amenazados o en riesgo de serlo, que cuenta con redes de apoyo o familiares con quienes se puedan realizar procesos de fortalecimiento; de diferentes sectores de los Municipios de Amaga y Angelópolis, para la sede administrativa y operativa ubicada en la finca el Jardín, en la vereda la Clarita del Municipio de Amaga, con una capacidad instalada de 11 cupos.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Otorgar autorización por el término de dos (2) años para prestar el servicio de cuidado y/o albergue a la institución denominada FUNDACIÓN TIERRA DE VIDA AL SOCORRO DE LA INOCENCIA HERIDA, con NIT N°826.001.230-9, para la sede administrativa y operativa ubicada en la finca el Jardín, en la vereda la Clarita del Municipio de Amaga, Departamento de Antioquia, con una capacidad instalada de 11 cupos para niños, niñas y adolescentes entre los 7 y 17 años con 11 meses con 29 días, con derechos inobservados, amenazados o en riesgo de serlo, que cuenta con redes de apoyo o familiares con quienes se puedan realizar procesos de fortalecimiento; de diferentes sectores de los Municipios de Amaga y Angelópolis.

31200-32

RESOLUCIÓN N° 528

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CUIDADO Y/O ALBERGUE A LA INSTITUCION DENOMINADA FUNDACIÓN TIERRA DE VIDA AL SOCORRO DE LA INOCENCIA HERIDA”

ARTÍCULO SEGUNDO. - Fíjese de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la institución denominada FUNDACIÓN TIERRA DE VIDA AL SOCORRO DE LA INOCENCIA HERIDA, copia de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Advertir que la institución denominada FUNDACIÓN TIERRA DE VIDA AL SOCORRO DE LA INOCENCIA HERIDA, queda sometida a las normas legales que regulan la prestación del servicio de cuidado y/o albergue y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad sancionatoria vigente, igualmente se advierte que no se autoriza adelantar programas de adopción, ni actividades diferentes a las consagradas en los estatutos internos de la institución y en las normas reguladoras de la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, finalmente, se informa que la institución será sujeto de inspección, vigilancia y control por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional - Antioquia, la presente resolución a la Representante Legal de la FUNDACIÓN TIERRA DE VIDA AL SOCORRO DE LA INOCENCIA HERIDA, en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.


ARTÍCULO QUINTO. - Vigencia la presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.


NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 12 de marzo 2024



JORGE IVAN MONTOYA VELEZ  
Director Regional (E)

Aprobó: Orlando Guzmán Benítez / Coordinador Grupo Jurídico. 

Revisó: Andrés Felipe Pérez Sierra / Abogado Dirección Regional. 

Elaboró: María Isabel Uribe correa / Abogada Grupo Jurídico. 




**RE: AUTORIZACION NOTIFICACION PERSONAL**

Maria Isabel Uribe Correa &lt;Maria.Uribe@icbf.gov.co&gt;

Mié 13/03/2024 10:31

Para:Tierra de Vida &lt;tierradevida@sentinelles.org&gt;

 1 archivos adjuntos (697 KB)

RCA 528 12032024 TIERRA DE VIDA.pdf;

Señora

JULIETH GIL PEREZ

Representante Legal

FUNDACIÓN TIERRA DE VIDA AL SOCORRO DE LA INOCENCIA HERIDA

Asunto: Notificación personal

En atención a su autorización de notificación por correo electrónico de la resolución N°528 del 12 de marzo de 2024, emanada del ICBF, le envío adjunto por este medio dicha resolución, esto en cumplimiento del artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, que reza lo siguiente:

*“Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.*

*En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.*

*El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.*

*La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:*

*1.Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera...”*

Al notificado se le envía copia de la resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Regional Antioquia, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

**Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria**

Cordialmente;



**Maria Isabel Uribe Correa**

Contratista – Enlace jurídico, seguimiento a la ejecución  
Grupo de Atención en Ciclos de Vida y Nutrición  
ICBF Sede Regional Antioquia  
Calle 45 # 79-141 Barrio la América, Medellín  
Teléfono: 604 4093440 Ext. 400205  
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

---

**De:** Tierra de Vida <tierradevida@sentinelles.org>  
**Enviado:** miércoles, 13 de marzo de 2024 9:53  
**Para:** Maria Isabel Uribe Correa <Maria.Uribe@icbf.gov.co>  
**Asunto:** Re: AUTORIZACION NOTIFICACION PERSONAL

No suele recibir correos electrónicos de tierradevida@sentinelles.org. [Por qué esto es importante](#)

Doctora:  
María Isabel Uribe

Cordial saludo,

Con la presente acepto la notificación por este medio de la resolución N°528 del 12 de marzo de 2024.

Cordialmente,

Julieth Gil Perez  
**Fundación Tierra de Vida**  
*Al socorro de la inocencia herida*



[www.fundaciontierradevida.org](http://www.fundaciontierradevida.org)

El 2024-03-13T09:43:16.000-05:00, Maria Isabel Uribe Correa <Maria.Uribe@icbf.gov.co> ha escrito:

Señora  
JULIETH GIL PEREZ  
Representante Legal

## FUNDACIÓN TIERRA DE VIDA AL SOCORRO DE LA INOCENCIA HERIDA

Cordial saludo,

Le informo que la resolución N° 528 del 12 de marzo de 2024, emanada del ICBF, se encuentra lista para notificarse personalmente, por lo cual deberá presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación en las instalaciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ubicadas en la Calle 45 N° 79 – 141, Piso 4ª, Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, le recuerdo que según el artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, el cual consagra la Notificación personal en la modalidad vía correo electrónico, se solicita **se exprese si se acepta o no la notificación por este medio** y en caso afirmativo se indique el mismo.

Cordialmente;

<Outlook-4iy22wv3.png>

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**CONFIDENTIALITY NOTICE:** This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



### **CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El Coordinador del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N° 528 del 12 de marzo de 2024, emanada del ICBF, Regional Antioquia, decisión notificada personalmente (modalidad correo electrónico) el día 13 de marzo de 2024, una vez transcurrido el término legal necesario, diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal, el acto administrativo queda **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, quedando agotado el procedimiento administrativo.



ORLANDO GUZMAN BENITEZ  
Coordinador Grupo Jurídico

Proyectó: Maria Isabel Uribe Correa /Grupo Jurídico. 